



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 481 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 JUN 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-001468-2021 de fecha 18 de diciembre del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 06** de fecha 16 de diciembre del 2020, expedida por el Juzgado Transitorio Itinerante de La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 02215-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0801-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 27 de agosto del 2019, promovido por **MARIA TERESA QUISPE HUARCAYA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0801-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 27 de agosto del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Directoral Regional N° 4505-2019** de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02215-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante **Resolución N° 06** de fecha 16 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02215-2019-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de octubre del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **MARIA TERESA QUISPE HUARCAYA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 06** de fecha 16 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **02215-2019-0-1401-JR-LA-03**. Se declaro **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de octubre del 2020 que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE** LA demanda interpuesta por Doña MARIA TERESA QUISPE HUARCAYA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2.En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0801-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de agosto del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4505-2019 de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.3.ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.4.INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de Mayo de 1990 hasta Febrero de 1991.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

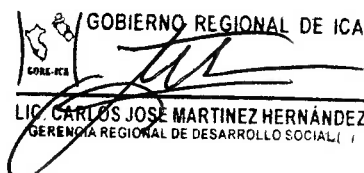
ARTICULO PRIMERO: NULA la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0801-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 27 de agosto del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Directoral Regional N° 4505-2019** de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la **Dirección Regional de Educación de Ica..**

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **MARIA TERESA QUISPE HUARCAYA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0801-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 27 de agosto del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Directoral Regional N° 4505-2019** de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la **Dirección Regional de Educación de Ica..**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la **Dirección Regional de Educación** del Gobierno Regional de Ica que, dentro del término del vigésimo (20) día debe cumplir con expedir la resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va **desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley 24029, ley de profesorado, modificado por la ley N° 25212 y la Sala Laboral Permanente Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL